



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 12.22

Español

Original: Inglés

CAPTURA INCIDENTAL

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Recordando las anteriores decisiones conexas de la Conferencia de las Partes, incluyendo la Resolución 6.2, Recomendación 7.2, Resolución 8.14, y Resolución 9.18 y Resolución 10.14 sobre la captura incidental¹,

Reconociendo las obligaciones de la comunidad internacional respecto de la conservación de los recursos naturales mediante el desarrollo sostenible, recogidas entre otras, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Acuerdo sobre la Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios, la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), especialmente por medio de su Código de Conducta para la pesca responsable,

Reconociendo que la captura incidental ha sido señalada en varios Acuerdos subsidiarios y Memorandos de Entendimiento de la CMS como una amenaza prioritaria que es preciso mitigar,

Preocupada por el hecho de que a pesar de los considerables progresos en la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental para reducir los impactos adversos de la pesca sobre las especies migratorias que figuran en las listas, la captura incidental sigue siendo una de las principales causas de mortalidad para las especies migratorias que figuran en las listas, entre aquellas que se derivan de las actividades antrópicas en el medio marino,

Preocupada además porque a pesar de los progresos realizados hasta ahora por las Partes, la captura incidental sigue siendo una gran amenaza para las especies acuáticas, especialmente para aquellas incluidas en el Apéndice I y el Apéndice II de la Convención (incluidas aves marinas, peces, tortugas y mamíferos acuáticos) y que se necesitan esfuerzos adicionales significativos para garantizar que la captura incidental sea reducida o controlada a niveles que no pongan en peligro el estado de conservación de estas especies,

Preocupada porque las especies migratorias acuáticas se enfrentan a múltiples amenazas, acumulativas y a menudo sinérgicas, que pueden repercutir sobre esferas amplias, tales como la pesca incidental de especies, la sobrepesca, la contaminación, la destrucción o degradación del hábitat, los impactos por ruido marino, la caza, así como el cambio climático,

Reconociendo que en el Artículo II de la Convención se pide a todas las Partes que adopten medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada, y en especial, que se esfuercen por conceder una protección inmediata a las especies migratorias

¹ Actualmente todas Resolución 12.22

enumeradas en el Apéndice I de la Convención, y que procuren concluir Acuerdos sobre la conservación, cuidado y ordenación de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II,

Reconociendo que el Artículo III exige a las Partes prevenir, reducir o controlar los factores que actualmente ponen en peligro o implican el riesgo de poner en peligro más adelante a las especies enumeradas en el Apéndice I,

Tomando nota de que la Sección 3 párrafo 8 del MdE sobre tiburones, al que se han adherido distintas Partes, estipula que “los tiburones deben gestionarse para permitir la captura sostenible cuando proceda, a través de conservación y medidas de conservación basadas en la mejor información científica disponible”, y que el párrafo 13j de la Sección 4 del MdE sobre Tiburones alienta a los “órganos pertinentes a fijar objetivos basándose en el mejor conocimiento científico disponible para cuotas de pesca, esfuerzo de pesca y otras restricciones para ayudar a el logro del uso sostenible”,

Reconociendo la importancia de integrar las actividades de conservación en el desarrollo socioeconómico de algunas pesquerías que capturan incidentalmente especies enumeradas en los Apéndices I y II,

Consciente de la elevada y continuada mortalidad de muchas especies de peces, aves marinas, tortugas marinas y mamíferos marinos mediante la captura incidental,

Observando que la colaboración de los Estados del área de distribución en el desarrollo de soluciones técnicas y mejoramiento de las prácticas en relación con la captura incidental podría mejorar en gran medida la conservación de muchas poblaciones de organismos marinos,

Reconociendo los esfuerzos que algunas Partes ya han realizado con miras a reducir la captura incidental en sus pesquerías, en sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas y mediante embarcaciones que faenan en alta mar bajo sus banderas,

Observando que los diferentes sectores interesados aplican definiciones distintas de captura incidental y que esto puede ser causa de confusión e inconsistencia a la hora de denunciar captura incidental y en el desarrollo y ejecución de estrategias de mitigación de la captura incidental,

Consciente de los trabajos ya realizados o en curso bajo los auspicios de los acuerdos de la CMS y otros órganos pertinentes, especialmente el Acuerdo sobre la Conservación de los Albatros y Petreles (ACAP), el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, Mar Mediterráneo y Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS), y el Acuerdo sobre la Conservación de los Pequeños Cetáceos del Mar Báltico, Atlántico Nororiental, Mar de Irlanda y Mar del Norte (ASCOBANS), así como la Iniciativa para la Mitigación de la Captura Incidental acordada por la Comisión Ballenera Internacional (CBI) en 2016,

Reconociendo el importante papel de la FAO y, cuando proceda, de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) en la reducción de la captura incidental de las especies incluidas en la CMS y otras especies no objetivo, y

Acogiendo con satisfacción la evaluación del impacto de la pesca con redes de enmalle sobre las especies incluidas en la CMS y el estudio presentado en UNEP/CMS/ScC18/Inf.10.15.1,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Reafirma* la obligación de todas las Partes de proteger las especies migratorias contra la captura incidental, incluyendo las aves marinas, los peces, las tortugas marinas y los mamíferos acuáticos;
2. *Toma nota además y alienta* a las Partes a implementar las mejores prácticas y procedimientos descritos en el Plan de Acción Internacional de la FAO de 1999 para reducir la captura incidental de aves marinas en las pescas de palangre (PAI-Aves marinas) y sus Directrices técnicas sobre buenas prácticas relacionadas, el Plan de Acción de la FAO de 1999 para la conservación y gestión de tiburones (PAI-Tiburones), las directrices de la FAO de 2009 para reducir la mortalidad de tortugas marinas en las operaciones de pesca y las Directrices Internacionales de la FAO de 2011 sobre gestión de la captura incidental y reducción de los descartes, y desarrollar e implementar planes de acción nacionales como requerido por los PAI;
3. *Insta* a las Partes a evaluar el riesgo de captura incidental causado por la pesca, en lo que respecta a las especies migratorias, incluyendo por medio de programas de observadores u otros métodos, según proceda, para implementar las mejores prácticas en medidas de mitigación y revisar regularmente la efectividad de la implementación de las medidas de mitigación a fin de redefinirlas según sea necesario;
4. *Pide* a todas las Partes que, con carácter de urgencia, prosigan y vigoricen las medidas en las pesquerías bajo su control, tanto dentro de sus aguas territoriales como en sus zonas económicas exclusivas, y por embarcaciones que faenan en alta mar bajo sus banderas, para reducir en la mayor medida posible la mortalidad incidental de las especies migratorias que figuran en los Apéndices I y II;
5. *Hace un llamado* a las Partes para que colaboren reportando el tipo de lesiones encontradas en el cuerpo de las especies marinas, con el objetivo de buscar herramientas que ayuden a encontrar soluciones para actuar frente a los problemas que están causando los diferentes tipos de lesiones, los mismos que originan varamientos de diferentes especies marinas migratorias, como son las aves, mamíferos marinos, tortugas, tiburones, mantas raya;
6. *Anima* a todas las Partes que sean Estados del área de distribución de las especies acuáticas que figuran en los Apéndices I y II, y que posean pesquerías en las que se produce interacción con estas especies, a que colaboren mutuamente y con otros países a fin de reducir en la medida de lo posible la captura incidental mediante esas pesquerías de especies migratorias, por ejemplo, mediante el intercambio y el desarrollo ulterior de dispositivos de mitigación prácticos y eficaces para las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos;

Participación en Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP)

7. *Pide* a las Partes que también son Partes de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) que resalten en ellas los graves problemas de la mortalidad incidental de las especies migratorias que figuran en los Apéndices I y II, con miras a la adopción de medidas de mitigación;
8. *Hace un llamamiento* a las Partes para que, en colaboración con las OROP y acuerdos regionales de ordenación pesquera, según proceda:
 - a) Planteen la seriedad y actualidad del problema de la captura incidental de las especies migratorias, especialmente en lo referente a las aves marinas, los tiburones, las tortugas marinas y los mamíferos marinos, con el fin de mejorar las medidas de mitigación para la reducción de la captura incidental;

- b) Compilen información y adopten medidas en relación con las actividades de pesca en las aguas bajo su jurisdicción, realizadas por embarcaciones de pesca abanderadas bajo su jurisdicción o control, como un primer paso para hacer frente al problema, incluidos:
 - i) los recursos objeto de la actividad;
 - ii) los recursos capturados incidentalmente;
 - iii) los efectos sobre los recursos que se capturan incidentalmente (estimación total de la captura incidental en la(s) pesquería(s) y repercusión en la población); y
 - iv) la aplicación de medidas de mitigación cuya eficacia es conocida; y
 - v) información sobre la capacidad y el esfuerzo pesquero por tipo de arte.

- c) Apliquen programas apropiados (incluidos, cuando proceda, observadores a bordo o sistemas de seguimiento electrónicos) para las pesquerías en las aguas bajo su jurisdicción, o realizadas por embarcaciones pesqueras abanderadas bajo su jurisdicción o control, con el fin de determinar la repercusión que la captura incidental durante las pesquerías tiene en las especies migratorias. En los casos en que sea pertinente, ello se debe llevar a cabo en el contexto de los planes de acción internacionales sobre aves marinas y tiburones de la FAO;

- d) Alienten la formulación de propuestas sobre investigaciones en zonas geográficas en las que se carece de información suficiente y que, al mismo tiempo, no están comprendidas en acuerdos de la CMS en vigor. En particular, se precisa información sobre:
 - i) las pesquerías artesanales, en sentido general;
 - ii) la pesca con redes de enmalle, en general;
 - iii) las pescas de arrastre pelágico y de fondo, y pescas con red de cerco;
 - iv) en el caso de los cetáceos, se debe prestar atención especial a Asia Meridional, Sudeste Asiático y África Occidental;
 - v) respecto de las tortugas marinas, todas las pesquerías, incluyendo especialmente las pesquerías con palangre de fondo en el Océano Pacífico y las repercusiones en las tortugas oliváceas en el Asia meridional;
 - vi) en el caso de las aves, las pesquerías boreales con red de enmalle y palangre de América del Sur y del hemisferio norte;
 - vii) los tiburones, en todas las pesquerías;

- e) Examinen y apliquen medios y maneras para disminuir la cantidad de redes desechadas y perdidas y otros artes de pesca perjudiciales en sus zonas marinas y en alta mar, así como medios y maneras de reducir al mínimo esas pérdidas en las embarcaciones bajo su bandera;

Medidas de mitigación de la captura incidental y obtención de datos

9. *Alienta* a la Partes a realizar investigaciones para identificar y mejorar las medidas de mitigación y el uso de artes y métodos de pesca alternativos, en particular en lo que respecta a redes no selectivas como son las redes de enmalle, para evitar o reducir la captura incidental, cuando sea factible, y consecuentemente promuevan su uso e implementación;

10. *Recomienda* la realización de una nueva evaluación de las implicaciones en materia de bienestar animal de las capturas incidentales de mamíferos marinos, incluso investigando los efectos sub-letales de las lesiones y el estrés que conllevan las capturas incidentales, y sus implicaciones en la conservación;

11. *Solicita* a las Partes que mejoren la comunicación de la información y datos sobre captura incidental en sus Informes Nacionales a la CMS, o a través de sus informes a los Acuerdos derivados de la CMS, particularmente sobre los métodos de mitigación de la captura incidental que han demostrado ser efectivos;
12. *Alienta asimismo* a las Partes e *invita* a otros gobiernos, a organizaciones pesqueras y relacionadas con la pesca y al sector privado, a que faciliten la recopilación de datos en relación a la pesca incidental y compartir estos datos siempre que sea posible;
13. *Solicita* que las Partes proporcionen la información disponible, incluyendo los resultados de las evaluaciones del riesgo de la captura incidental y las investigaciones en mitigación, al Consejo Científico, para permitir al mismo que identifique y proporcione orientación a las Partes, a petición de una o varias de las Partes, sobre las mejores prácticas en técnicas de mitigación para cada circunstancia particular;
14. *Encomienda* a la Secretaría de la CMS, sujeta a la disponibilidad de recursos, que:
 - a) realice estudios que ayuden a los países en desarrollo que estén interesados, a determinar los índices relativos de captura incidental en sus actividades de pesca comercial y artesanal cuando éstos así lo requieran, cuando sea posible, en colaboración con organizaciones intergubernamentales relevantes;
 - b) organice en coordinación con cualquier Parte interesada, una serie de talleres especializados en la mitigación de la captura incidental, en países Partes y no Partes en desarrollo, cuando sea posible coordinadas con organizaciones intergubernamentales relevantes;
 - c) informe al Comité Permanente y al Consejo Científico de la CMS sobre los progresos alcanzados en tal sentido;
 - d) facilite el acceso a la información recopilada en el párrafo 12 a) a todos los Estados del área de distribución de especies migratorias amenazadas por la captura incidental para, entre otras cosas, ayudar en la aplicación de técnicas de mitigación de la captura accidental relevantes para las especies migratorias y dé parte del progreso a las reuniones del Comité Permanente y del Consejo Científico;

Colaboración y cooperación

15. *Solicita* a las Secretarías de la CMS y de sus Acuerdos derivados pertinentes que mejoren la cooperación y comunicación en cuestiones relacionadas con la captura incidental, y cooperen estrechamente con otros programas relevantes, como la Iniciativa para la reducción de la captura incidental de la CBI;
16. *Invita* al Consejo Científico y al Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental a que propugnen ante la Conferencia de las Partes, según proceda, acciones concertadas que las Partes deben adoptar respecto a las especies que figuran en los Apéndices I y II que están afectadas por la captura incidental;
17. *Encarga* al Consejo Científico y al Grupo de Trabajo sobre captura incidental identificar las técnicas de mitigación más eficaces para cada situación particular de captura incidental (tipo de red, especie, zona de pesca y temporada) que deberían basarse y complementar las iniciativas existentes dentro del sector pesquero;
18. *Solicita* al Consejo Científico que considere cualquier información científica o técnica presentada por los estados del área de distribución u otros organismos relevantes,

relacionada con impactos sobre las especies migratorias causados por la captura incidental, en particular los Acuerdos derivados de la CMS;

19. *Alienta* a las partes interesadas a consultar con expertos sobre todos los taxones afectados, incluyendo en particular la experiencia disponible dentro de los instrumentos de la CMS, para considerar los efectos potenciales sobre mamíferos acuáticos, aves marinas, tortugas marinas y tiburones a la hora de elegir medidas de mitigación;
20. *Solicita* a la Secretaría, al Consejo Científico y a las Partes que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para colaborar con otros foros internacionales relevantes, y cuando proceda, las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), con el fin de evitar la duplicación, aumentar las sinergias e incrementar la visibilidad de la CMS y de los acuerdos de la CMS relacionados con las especies acuáticas en estos foros;

Asistencia tecnológica y financiera

21. *Hace un llamamiento* a las Partes para que apoyen la participación de representantes de la Secretaría y del Consejo Científico en los foros internacionales pertinentes a través de contribuciones voluntarias;
22. *Hace un llamamiento* a todos los países donantes a fin de que examinen la posibilidad de ayudar a los países en vías de desarrollo a adquirir y utilizar tecnologías pertinentes, así como en la tarea de educar y capacitar de manera apropiada a los pescadores;
23. *Anima asimismo* a las Partes a proporcionar apoyo técnico y financiero a los países en vías de desarrollo para la mitigación de la captura incidental de las especies incluidas en los Apéndices de la CMS, centrándose en el trabajo con las comunidades indígenas y locales que dependen de la pesca para su sustento;
24. *Solicita* a las Partes e *invita* a otros gobiernos, organizaciones asociadas y al sector privado a aportar contribuciones voluntarias destinadas a la investigación independiente sobre la eficacia y la mejora de las medidas de mitigación de la captura incidental; y

Disposiciones finales

25. *Revoca*

- a) La Resolución 6.2, *Captura incidental*;
- b) La Recomendación 7.2, *Aplicación de la Resolución 6.2 sobre capturas incidentales*;
- c) La Resolución 8.14: *Capturas incidentales*;
- d) La Resolución 9.18, *Captura Accidental*; y
- e) La Resolución 10.14, *Captura incidental de especies de los apéndices de la CMS en pesquerías con redes en enmalle*.